

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR VELKIS CECILIA RODRIGUEZ IBARRA  
CONTRA LUIS CARLOS CARGIA MONROY Y F.M.F GROUP S.A.S**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00014-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente tramite.

**CONSIDERACIONES**

Mediante determinación de 15 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en este proceso por la suma de \$ 195.000.000 por concepto del capital insoluto de la obligación perseguida, más intereses corrientes causados desde el 7 de junio de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020 y moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2020 hasta el momento en que se efectuó el pago.

Los ejecutados fueron notificados vía correo electrónico a las cuentas de e—mail indicadas en la demanda el 24 de octubre de 2023, tal como se desprende de la constancia que reposa en el numeral 36 del expediente digital, sin que dentro del término con el que contaban hubieran presentado oposición a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las partes para que realicen la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o que se embarguen y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 15 de marzo de 2023, de acuerdo a lo antes considerado.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENESE** el remate y el avalúo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a los ejecutados, fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ 5.850.000. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de enero de 2024.
Secretaria, _____.